

EN LO PRINCIPAL: Interpone recurso de reposición.-

OTROSÍ: En subsidio recurso jerárquico.-



000625

ANTONIO MALDONADO BARRA
FISCAL INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIOAMBIENTE
(SMA)

HUGO DE LA FUENTE VERDUGO, ya individualizado en procedimiento de autos, en representación de la empresa **ARQUITECTURA Y PAISAJISMO RIO MAULE LTDA.**, RUT: 78.398.090-8, ambos domiciliados en calle Huamachuco N° 1221, comuna de San Clemente, en Procedimiento Sancionatorio **Rol D-048-2018**, a UD., respetuosamente digo:

Vengo en interponer recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de **Resolución Exenta N° 5 de fecha 14 de diciembre 2018** que requiere información, en el proceso de sanción, ya especificado, basado en los argumentos de hecho y derecho que a continuación expongo:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de diciembre de 2018, la SMA, dispuso en el procedimiento de sanciones **requerir información**, a la empresa que represento.

Con fecha 16 de octubre de 2018 mediante Resolución Exenta N° 2 en expediente Rol D-048-2018, la Superintendencia efectuó “**requerimiento de información**” a la empresa Arquitectura y Paisajismo Limitada.

Con fecha 13 de noviembre de 2018, la empresa Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, evacuó en conformidad con la ley, la información requerida por la SMA, incluida además información financiera, entregando a cabalidad información para los fines del proceso.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

- 1.- Nuestra empresa considera cumplida la obligación de entregar información, mediante documento y antecedentes electrónicos, ingresados a la SMA, con fecha 13 de noviembre de 2018, y con la debida consideración al órgano fiscalizador y sancionador, tenemos la convicción de que hemos cumplido con el requerimiento en todos los parámetros requerido.
- 2.- Consideramos que es procedente interponer recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 5 de fecha 14 de diciembre 2018, a fin de que se

determine por el sr. Fiscal, que no se efectuará el requerimiento de información en los términos de la resolución impugnada.

3.- El artículo 4 de la ley 19.880, establece los principios del procedimiento administrativo, entre ellos los **principios de impugnabilidad, contradictoriedad y no formalización.**

En conformidad con el principio de impugnabilidad todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico.

Según el principio de contradictoriedad: los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Los interesados podrán, en todo momento, alegar defectos de tramitación, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Por último el principio de no formalización establece: El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

4.- En conformidad con el artículo 17 de la ley 19.880 letra C), es un derecho del administrado "**eximirse de presentar documentos** que no correspondan al procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la administración.

Por otra parte el artículo 17 letra e) parte final señala: Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más cómoda para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales;

Desde este punto de vista consideramos que la información solicitada por el Sr. Fiscal, es excesiva, impone un gravamen que no se justifica al interesado, dejando una situación gravosa, al ser necesario, recopilar, buscar, y crear información a fin de satisfacer el requerimiento. Esto debe considerarse bajo la perspectiva que nuestra empresa ya cumplió su obligación de entregar información de carácter contable, y los balances son suficientes para establecer las ganancias y la magnitud de la empresa fiscalizada. Todo lo anterior consta en documentación adjuntada con fecha 22 de junio de 2018 ante la SMA. Respecto de los parámetros de análisis del N° 1 los análisis ya fueron acompañados, y los parámetros solicitados por el Sr. Fiscal, no se contemplan como obligación en la RCA N° 5, pidiendo parámetros no establecidos en la RCA, lo que implica que nuestra empresa se le impone una carga no establecida en el instrumento de calificación ambiental, siendo una situación muy gravosa.

POR TANTO;

Y en mérito lo expuesto, antecedentes de derecho señalados, y demás legislación y principios jurídicos aplicables.

RUEGO A UD; tener por interpuesto **recurso de reposición** en virtud de los artículos 59 de la Ley N° 19.880, solicito expresamente se deje sin efecto,

reponiendo Resolución Exenta N° 5 de fecha 14 de diciembre 2018, manteniendo el requerimiento solo respecto del N° 12 de la parte resolutive.

OTROSÍ: En conformidad con el artículo 59 de la ley N° 19.880, pido a UD., tener por interpuesto en forma subsidiaria a la reposición, **recurso jerárquico**, teniendo por reproducidos los antecedentes de hecho y de derecho señalados en lo principal, para que lo conozca su superior jerárquico, y disponga en definitiva reponer Resolución Exenta N° 5 de fecha 14 de diciembre 2018, en la forma señalada en lo principal.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "Arquitectura y Paisajismo Rio Maule Ltda." around the perimeter and "GERENCIA" in the center. The signature is a large, stylized cursive script.

HUGO DE LA FUENTE VERDUGO
ARQUITECTURA Y PAISAJISMO
RIO MAULE LTDA